

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0723/2016

Recurso de Revisión:	01488/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Metepec
Solicitud de Información:	00045/METEPEC/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 07 de octubre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01488/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 03 de mayo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Metepec; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria

del 10 de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 14 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Metepec, entregó información **en tiempo y forma**, ya que la Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 28 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01488/INFOEM/IP/RR/2016, fue dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 15 al 28 de junio

de 2016; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, donde ordena la entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX) del siguiente documento:

“

a). *carta de Pasante del C. Jesús Damián García*” (sic)

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Sujeto Obligado, a través de su Titular remite:

1. Oficio UTAI/MET/0501/2016, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, signando por la Lic. Verónica Martínez Torres, Titular de la Unidad de referencia, a través del cual informa:

No omito señalar que si bien en el cuerpo de la resolución se manifiesta lo siguiente: “resulta necesario ordenar la entrega del documento consistente en la Carta de Pasante del servidor público Jesús Damián García, omitiendo testar la fotografía...” este sujeto obligado considera que la fotografía es un dato personal que hace identificable a la persona y que con fundamento en los artículos 3 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios fue correcta la elaboración de la versión pública del documento en cuestión.

No obstante ello y conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este sujeto obligado atiende la resolución emitida por el INFOEM en los términos establecidos, por lo que me permito adjuntar al presente la siguiente información:

- *Carta de Pasante del C. Jesús Damián García con fotografía*

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



2. Documento que emite la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del cual otorga al C. Jesús Damián García, Carta de Pasante de la Licenciatura en Derecho.

Derivado de lo anterior, da cumplimiento a lo determinado por el Pleno del Instituto

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Metepec, Sujeto Obligado, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna y dar cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01488/INFOEM/IP/RR/2016.

Por ello, se presume que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ELABORÓ

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA